



MUNICIPIO DE SAN RAFAEL

RESOLUCIÓN No. 275 del 23 de agosto de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD A UN ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL PARA-EFECTOS DE CELEBRAR UN CONVENIO SOLIDARIO "

La SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL del municipio de San Rafael , en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Municipal No. 31 del 26 de marzo de 2021 y sus decretos reglamentarios

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo indicado en el Artículo 355. "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.(...)."

Que de acuerdo a lo publicado en el Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución política.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998:

"(...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Calle 20 N° 20-35 / Código postal 053830

<http://www.sanrafael-antioquia.gov.co> / Email: contactenos@sanrafael-antioquia.gov.co

San Rafael, Antioquia - Nit. 890982123-1



MUNICIPIO DE SAN RAFAEL

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común (...)"

El Municipio tal como lo establece el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, "...Es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". Por otro lado, el artículo 141 de la ley aludida, establece: "Vinculación al desarrollo municipal. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada". La recién citada Ley, así como el conjunto de la Legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas, a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin de servir a la comunidad.

El adulto mayor es uno de los pilares fundamentales de la estructura socio familiar y estas como pilares deben aportar a la sociedad, primeramente, desde el aspecto integro de la moralidad, respeto, auto cuidado y buenas costumbres. Desde esta perspectiva a falta de estos valores se generarán factores que harán que estos pilares fragmenten la convivencia al interior de esta estructura familiar y por ende trascienda a la sociedad, con fenómenos como el abandono y el maltrato que en un futuro se transforma en enfermedades mentales de difícil manejo en el medio familiar y social. En razón a ello se deben dar bases a través de la institucionalidad pública y privada para retomar en los miembros que conforman la sociedad las bases tan importantes como son la moral, auto respeto y auto cuidado para que aquellas personas inmersas en un alto deterioro corporal y mental vuelvan a ser autónomos o mínimamente puedan permanecer en un espacio donde se ponga un poco de freno al deterioro derivado de las situaciones ya relacionadas y seguros en el desenvolvimiento dentro de la sociedad o del medio en el cual puedan moverse a través de un proceso integral de rehabilitación o habilitación de algunas funciones perdidas o deterioradas como consecuencia de sus mismas patologías.

La Ley 1276 de 2009 establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor, así:

- *Artículo 2°. Alcances. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.*
- *Artículo 3°. Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y*
Calle 20 N° 20-35 / Código postal 053830

<http://www.sanrafael-antioquia.gov.co> / Email: contactenos@sanrafael-antioquia.gov.co

San Rafael, Antioquia - Nit. 890982123-1



MUNICIPIO DE SAN RAFAEL

municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

- *Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.*

En este orden de ideas, al municipio tiene necesidad de atender a la población adulta mayor con los recursos recaudados por concepto de estampilla pro-adulto mayor, no obstante el municipio de San Rafael, no cuenta con establecimientos propios para atender a esta población, por tal motivo, se requiere la suscripción de convenios de interés público con entidades privadas idóneas y con experiencia, cuyo objeto sea la atención integral a personas mayores, aplicando los parámetros de la Ley 1276 de 2009.

La Ley 1315 de 2009, "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención," establece, "las condiciones para la instalación y funcionamiento de los centros de protección social y de día", la definición de "Centros de Protección Social para el Adulto Mayor.", las entidades que realizan seguimiento, vigilancia y control, entre otras descripciones normativas.

En este orden de ideas, conociendo la necesidad que persiste en la dependencia de la Secretaría de Salud y Bienestar, se hace imperiosa la necesidad de contratar los servicios con la persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia.

Así las cosas, el Centro de Bienestar del Anciano San Vicente de Paul del municipio de San Rafael, entidad sin ánimo de lucro es la única institución que en el municipio de San Rafael cuenta con la capacidad de prestar este servicio al funcionar como Centro de Protección Social al Adulto Mayor en los términos establecidos en la Ley 1315 de 2009.



MUNICIPIO DE SAN RAFAEL

Que la entidad denominada **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN VICENTE DE PAÚL"** con domicilio en el municipio de San Rafael (Antioquia), obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución No. 1979 del 24 de marzo de 1980, emanada del Ministerio de Salud y publicada en el Diario Oficial. Es una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al subsector privado del sector salud. Con NIT. 890.984.478-8, ubicado en la carrera 16A 19-85, Barrio La Milagrosa de San Rafael Antioquia, Teléfono: 8586774, correo electrónico: cba.sanrafael@gmail.com.

Que para evaluar la capacidad jurídica del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN VICENTE DE PAÚL"** aportó carta de presentación de propuesta,, copia de la cédula de ciudadanía de la persona autorizada para celebrar contratos, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, registro único tributario (RUT), certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad social de los empleados, Declaración de inhabilidades e incompatibilidades, Antecedentes Judiciales, certificado de antecedentes Disciplinarios de su representante, certificado de antecedentes judiciales.

Por lo anterior, se considera al **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN VICENTE DE PAÚL"** como apta para adelantar un convenio de asociación con el Municipio de San Rafael con el fin de unir esfuerzos, coordinar acciones conjuntas y aportar recursos para financiar el desarrollo e incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores del municipio

Que revisada y analizada la documentación presentada por la representante legal del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN VICENTE DE PAÚL"** con domicilio en el municipio de San Rafael (Antioquia), obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución No. 1979 del 24 de marzo de 1980, emanada del Ministerio de Salud y publicada en el Diario Oficial. Es una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al subsector privado del sector salud. Con NIT. 890.984.478-8, con el fin de acreditar las actividades adelantadas en el desarrollo de su objeto social, la capacidad técnica y administrativa, ésta reúne los perfiles y requisitos para realizar el objeto del convenio.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Calificar como de reconocida idoneidad a el **J CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN VICENTE DE PAÚL"** con domicilio en el municipio de San Rafael (Antioquia), obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución No. 1979 del 24 de marzo de 1980, emanada del Ministerio de Salud y publicada en el Diario Oficial. Es una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al subsector privado del sector salud. Con NIT. 890.984.478-8, para efectos de celebrar con la Secretaría de salu y bienestar social del municipio de San Rafael, un

Calle 20 N° 20-35 / Código postal 053830

<http://www.sanrafael-antioquia.gov.co> / Email: contactenos@sanrafael-antioquia.gov.co

San Rafael, Antioquia - Nit. 890982123-1



MUNICIPIO DE SAN RAFAEL

convenio de asociación cuyo objeto es: "BRINDAR SERVICIOS INTEGRALES QUE INCLUYEN ASPECTOS RELACIONADOS CON PROTECCIÓN A LA SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, ENTORNO FÍSICO Y SOCIAL FAVORABLE, PRODUCTIVIDAD PARA LOS ADULTOS MAYORES. EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL.

ARTICULO SEGUNDO: El Convenio de Asociación se realizará para un proyecto que tiene un costo total de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE(\$126.000.000)** (No gravado con IVA)

ARTICULO TERCERO: El plazo del presente convenio de asociación se estipuló en estudios previos en 4 meses sin superar el 31 de diciembre de 2024.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y se ordena la publicación en el SECOPII

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

LINA MARCELA MESA ARROYAVE
Secretario de salud y bienestar social

Funcionario / Contratista	Nombre
Proyectado por	Rodrigo Ancizar Giraldo Franco – Abogado asesor Secretaría General y de Gobierno
Revisado por	LINA MARCELA MESA ARROYAVE -Secretaria de salud y bienestar social
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.	